



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00350-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JORGE ALBERTO DUQUE CASTRO contra OLGA CAROLINA VALENCIA en representación del menor JORGE ESTEBAN CASTRO VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de disminución alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 7 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1534

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102021-0035000

Correspondió por reparto la demanda de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por el señor JORGE ALBERTO CASTRO DUQUE contra la señora OLGA CAROLINA VALENCIA en representación del menor JORGE ESTEBAN CASTRO VALENCIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

2°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00350-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JORGE ALBERTO DUQUE CASTRO contra OLGA CAROLINA VALENCIA en representación del menor JORGE ESTEBAN CASTRO VALENCIA

3° La parte actora no aporta la dirección de domicilio de la parte demandada y la del menor.

4.- No se aporta a la demanda el acta o sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria.

5°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

6°. No se indica en el memorial poder el correo electrónico de la apoderada según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

7°. No adjuntó el requisito de procedibilidad propio de este tipo de asuntos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

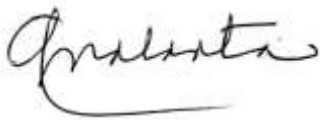
Rad. 7600131100102021-00350-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JORGE ALBERTO DUQUE CASTRO contra OLGA CAROLINA VALENCIA en representación del menor JORGE ESTEBAN CASTRO VALENCIA

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 147 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d787a7e62557cd317ee35c511cbb217030e4f3076ef4c6b478c095a86bc9a2

Documento generado en 06/09/2021 04:13:35 PM

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 68
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. _____ hoy
las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de _____
La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00350-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JORGE ALBERTO DUQUE CASTRO contra OLGA CAROLINA VALENCIA en representación del menor JORGE ESTEBAN CASTRO VALENCIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>